



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0175-R-2024
Piura, 04 de marzo del 2024

VISTO:

El expediente N° **000011-4002-24-1** del 29.Ene.2024 que presenta el **Dr. RAFAEL E. GALLO SEMINARIO**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 021-2024-ASPEFAM-ADM del 23.Ene.2024, el Oficio N° 046-2024/UNP-FCS del 29.Ene.2024, la Certificación Presupuestal N° 0049-2024-UP-OPYPTTO-UNP del 05.Feb.2024, el Informe Legal N° 150-2024-OCAJ-UNP del 15.Feb.2024, el Oficio N° 0407-R-UNP-2024 del 29.Feb.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 021-2024-ASPEFAM-ADM del 23.Ene.2024, el Ing. **SERGIO RONCEROS SALAS**, en calidad de Administrador de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina - ASPEFAM, solicita al Señor Rector por intermedio del Decano de la Facultad de Ciencias, el abono anual de la membresía correspondiente al periodo 2024 por el monto de S/. 10.000,00 soles;

Que, mediante Oficio N° 046-2024/UNP-FCS del 29.Ene.2024, el **Dr. RAFAEL E. GALLO SEMINARIO**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, informa al Señor Rector que la Facultad que preside es Miembro Titular de la ASPEFAM, por lo que solicita autorizar el abono anual de la membresía correspondiente al periodo 2024 por el monto de S/. 10.000,00 soles;

Que, con Certificación Presupuestal N° 0049-2024-UP-OPYPTTO-UNP del 05.Feb.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal para la atención de lo solicitado, según el detalle siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0175-R-2024
Piura, 04 de marzo del 2024

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA – CERTIFICADO WEB N° 0315

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	25.21.199 OTRAS INSTITUCIONES
5. MONTO	S/. 10,000.00

Que, con Informe N° 150-2024-OCAJ-UNP del 15.Feb.2024, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: “a) Se debe **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al pago de la cuota por membresía del año 2024 a la Asociación Peruana de Facultades de Medicina – ASPEFAM por el monto de S/. 10,000.00. b) Se debe emitir la resolución correspondiente”;

Que, con Oficio N° 0407-R-UNP-2024 del 29.Feb.2024, el Señor Rector autoriza la emisión de la Resolución Rectoral para la atención de lo solicitado en los párrafos precedentes;

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental,



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0175-R-2024
Piura, 04 de marzo del 2024

por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el Pago a favor de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina - ASPEFAM, por el monto de **S/. 10,000.00 soles** (Diez mil con 00/100 soles), por concepto de Membresía Anual correspondiente al periodo 2024.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina - ASPEFAM, el monto de **S/. 10,000.00 soles** (Diez mil con 00/100 soles), en la Cuenta Corriente en Soles del Banco Continental BBVA N° 0011-0150-0100007033 y Código Interbancario N° 011-150000100007033-02, según Certificación Presupuestal N° 0049-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA – CERTIFICADO WEB N° 0315

6. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
7. SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA
8. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
9. CLASIFICADOR	25.21.199 OTRAS INSTITUCIONES
10. MONTO	S/. 10,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, UP, OPYPTO, ASPEFAM, ARCHIVO.
08 copias/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. Santos Leandro Montano Roalcaba
RECTOR